

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 2 de Enero de 1878.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 13 de Marzo de 1877 D. Francisco Fernandez Montes acudió ante el Juzgado de primera instancia de Oviedo proponiendo un interdicto de recobrar la finca denominada Canto de la Peña Cabra, que habia adquirido del Estado, y de la cual habia sido despojado por varios sujetos que por orden de D. Benito Gonzalez Diaz, dueño de una finca colindante, habian procedido á amojonar dicha propiedad, comprendiendo indebidamente una parte de la heredad del Canto de la Peña Cabra, que pertenece al demandante:

Que sustanciado el interdicto, se dictó auto restitutorio, en el cual se condenaba á volver las cosas al estado que tenian ántes de verificarse el despojo á todos los que en él habian tomado parte, absolviéndose á D. Benito Gonzalez Diaz; y ántes de llevarse á efecto lo proveído, el Gober-

nador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, á instancia de Gonzalez Diaz, manifestando que este interesado habia adquirido la finca que se estaba amojonando por compra hecha al Estado, y habia sido puesto en posesion de la misma, señalándose los linderos que comprendia; y por tanto, tratándose de una incidencia de venta de bienes del Estado, la Administracion era la única competente para conocer de ellos; y citaba el Gobernador en apoyo de su doctrina el art. 96, caso 8.º, de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y el Real decreto de 11 de Enero último:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez se inhibió del conocimiento del asunto; pero interpuesta apelacion de este auto, la Sala de lo civil de la Audiencia de Oviedo le revocó y sostuvo la jurisdiccion ordinaria, fundándose en que solo puede conocer de los incidentes sobre ventas de bienes del Estado cuando la cuestion surja entre el Estado y el comprador, pero no cuando aquella se ventile, como en el caso presente, entre dos particulares; y en que no consta en autos que D. Benito Gonzalez Diaz tenga el carácter de comprador del Estado, por cuya razon falta la base para la inhibicion que se pretende:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, que encomienda á los Comités provinciales (hoy Comisiones provinciales)



al Real en su caso, (hoy de Estado), las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los artículos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios de que ellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario esté puesto en posesion pacífica de ellos; y á los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el artículo 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en su caso 8.º, segun el cual la Junta de Ventas entenderá en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Considerando:

1.º Que D. Benito Gonzalez Diaz adquirió del Estado la finca contigua á la denominada Canto de la Peña Cabra, obteniendo la posesion de ella en 13 de Marzo último; y por tanto, no habiendo trascurrido el año y día, no cabe considerar al comprador en posesion pacífica de la cosa enajenada:

2.º Que corresponde á la Administracion el conocimiento de todos los incidentes de ventas de bienes del Estado mientras no se halle el comprador en pacífica posesion de la finca vendida;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera contra un acuerdo de V. S., que desaprobó las Ordenanzas municipales, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera, provincia de Cáceres, sobre aprobacion de sus Ordenanzas municipales.

En 17 de Octubre de 1875 aprobó el Ayuntamiento el proyecto de Ordenanzas municipales redactado por una Comision especial, dispo-

niendo al mismo tiempo que se elevara al Gobernador á los efectos oportunos.

Esta autoridad, de acuerdo con la Comision provincial, no accedió á la aprobacion que se solicitaba; por lo cual el Ayuntamiento reclamó á V. E. la revocacion de tal providencia, y que fueran aprobadas las citadas Ordenanzas.

En Real orden de 15 de Agosto de 1876, y en vista de lo dispuesto en otra de 10 de Julio anterior, dictada á consulta de esta Seccion, se mandó al Gobernador de dicha provincia que, oyendo á la Comision provincial y fijando su atencion en diferentes disposiciones legales que se citaban, explanara con extension los fundamentos de su providencia, reservando al Ayuntamiento la facultad de reformar el proyecto de Ordenanzas municipales.

El Gobernador, con nuevo informe en que manifiesta los motivos que se tuvieron presentes para no prestar la aprobacion pedida, devuelve el expediente á V. E., que se ha dignado remitirlo á consulta de esta Seccion.

Tanto la ley vigente cuando se tomó la providencia reclamada, como las disposiciones aclaratorias, previenen que las providencias de los Gobernadores dictadas de conformidad con las Comisiones provinciales eran ejecutorias en estos asuntos, y de consiguiente no procedia la alzada, sino que únicamente aquellas Autoridades fundaran las negativas con la mayor amplitud posible á fin de que los Ayuntamientos reformaran las Ordenanzas teniendo en consideracion los reparos que se les hacian.

En consecuencia el Gobernador, despues de ampliar los fundamentos de su negativa, aceptando un informe de la Comision provincial, no debió remitir el expediente á ese Ministerio, que nada podia decidir acerca de la cuestion principal por haberse dictado la providencia del Gobernador de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, sino devolverlo al Ayuntamiento para que usara de la facultad de reformar el proyecto en cuestion.

En su virtud, opina la Seccion que debe remitirse este expediente al Gobernador de la provincia para los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****SECCION DE FOMENTO.—Minas.**

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago haber: Que habiéndome presentado don José Martín, apoderado de D. Manuel Melendez, la renuncia de ocho pertenencias de las doce que comprende la mina de plomo denominada *La Positiva*, sita en Alpartir; y visto lo informado por el Distrito minero, que manifiesta que las cuatro que se desean conservar son las centrales, ó sean las comprendidas entre los mojones 2.º, 8.º, 10.º y 16.º del plano de referencia, que juntas forman un cuadro de 200 metros de lado, he acordado con esta fecha, de conformidad con lo informado y propuesto por la Sección de Fomento, admitir la renuncia de las ocho pertenencias y declarar franco y registrable el terreno de las mismas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y fines legales.

Zaragoza 3 de Enero de 1878.—Federico de Sawa.

SECCION CUARTA.**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****CIRCULAR.**

En circular de fecha 4 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 92, correspondiente á el día 8 del citado, se previno á los Alcaldes de esta provincia remitieran á esta Administracion relacion de los industriales á quienes alcance la bonificacion del 15 por 100, recargo del que se creó en equivalencia del suprimido sello de ventas; en la misma se indicaba que todos los industriales que se hallaban exceptuados del citado impuesto del sello de ventas lo estaban asimismo del 15 por 100.

A pesar del tiempo trascurrido, son muchos los Alcaldes que no han cumplimentado este servicio, y les prevengo que si en el término de ocho días no remiten las citadas relaciones haré uso contra los morosos de cuantas medidas me confieren las leyes.

Zaragoza 3 de Enero de 1878.—El Jefe Económico, Antonio Gomez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 16 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Pagos.....	Ptas. Cts.
D. Matías Gimenez.....	Ruesca.	Rústica.	Ruesca.	Clero.	14	37:50
Leon Chueca.....	Tarazona.	Urbana.	Tarazona.	Idem.	»	105:98
Florencio Aníñon.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	»	25:39
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	57:64
Liborio Díez.....	Clarés.	Idem.	Idem.	Idem.	»	36:82
Mauricio Gimenez.....	Torrelapaja.	Idem.	Torrelapaja.	Idem.	»	47:72
Victoriano Mallen.....	Moros.	Idem.	Moros.	Idem.	»	256:25
Leonardo Perez.....	Villalengua.	Idem.	Villalengua.	Idem.	»	75:25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	318
Domingo Remacha....	Ateca.	Idem.	Villarroya.	Idem.	»	387:50
Gervasio Izquierdo....	Villalengua.	Idem.	Villalengua.	Idem.	»	62:50
Manuel Tirado.....	Carenas.	Idem.	Carenas.	Idem.	»	101:25
José Oliveros.....	Clarés.	Idem.	Clarés.	Idem.	»	77:50
Juan Tarado.....	Alhama.	Idem.	Alhama.	Idem.	»	62:50
Francisco Fábregas....	Zaragoza.	Idem.	Ariza.	Idem.	»	75:31
Leon Chueca.....	Tarazona.	Rústica.	Santa Cruz.	Idem.	»	43:75
Francisco Castillo.....	Zaragoza.	Idem.	Alagon.	Idem.	13	85:38
Antonio Tejero.....	Alcalá de Moncayo.	Idem.	Alcalá.	Idem.	8	55
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	17:18
Ramon Ledesma.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	46:62

Zaragoza 3 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

MES DE DICIEMBRE DE 1877.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

ESTADO de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

DÍAS.....	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES,	Núm. ^o del justifi- cante.	CANTIDAD COMPRADA.					PRECIO de la unidad.		IMPORTE. — — Pts. Cs. Pesetas. Cs.
				Quintales métricos.	Kiló- gramos	Hectó- gramos	Fane- gás.	Cuarti- llos.	Pts.	Cs.	
H A R I N A											
DE 1. ^a PARA PAN DE HOSPITAL											
20	Zaragoza.	Sres. Valls, Almerge y compañía.	»	30	»	»	»	»	38'00	1.140'00	
30	»	Los mismos.....	»	30	»	»	»	»	38'80	1.164'00	
H A R I N A											
DE 1. ^a PARA PAN DE TROPA.											
8	Zaragoza.	D. Antonio Rays y Pellicer.....	»	125	»	»	»	»	38'00	4.750'00	
30	»	Sres. Valls, Almerge y compañía.	»	100	»	»	»	»	38'80	3.880'00	
H A R I N A											
DE 2. ^a PARA PAN DE TROPA.											
8	Zaragoza.	D. Antonio Rays y Pellicer.....	»	250	»	»	»	»	36'00	9.000'00	
30	»	Sres. Valls, Almerge y compañía.	»	200	»	»	»	»	35'50	7.100'00	
H A R I N A											
DE 3. ^a PARA PAN DE TROPA.											
8	Zaragoza.	D. Antonio Rays y Pellicer.....	»	125	»	»	»	»	31'00	3.875'00	
30	»	Sres. Valls, Almerge y compañía.	»	100	»	»	»	»	32'20	3.220'00	
L E Ñ A .											
8	Perdiguera	D. José Murillo y compañeros.....	»	600	»	»	»	»	3'50	2.100'00	
31	»	El mismo.....	»	150	»	»	»	»	3'50	525'00	
C E B A D A .											
20	Zaragoza.	D. José Martínez.....	»	»	»	»	334	»	5'51	1.840'34	
30	»	Manuel Marraco.....	»	»	»	»	2.000	»	5'51	11.020'00	
F A J A .											
9	Zaragoza.	D. Rudesindo Lopez y compañeros.	»	776	»	»	»	»	2'13	1.652'88	
19	»	Manuel Lopez.....	»	624	50	»	»	»	»	1.330'19	
20	Mediana.	Salvador Blasco.....	»	132	37	»	»	»	»	281'95	
31	La Puebla	Mariano Leirón y compañeros..	»	800	»	»	»	»	»	1.704'00	

Zaragoza 31 de Diciembre de 1877.—El Administrador, Pascual Royo.—V.^o B.^o—
El Comisario de Guerra, Inspector, Cárlos Clausells.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eusebio Mayoral Castillo, de 38 años de edad, casado, labrador, natural de Villamayor,

vecino de Alfajarín, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario para recibirle declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de uvas; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.^o de Enero de 1878.—
José García Camba.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
21.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22.....	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
23.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27.....	5	2	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
28.....	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	21	14	35	1	»	1	36	»	»	»	»	»	»	»	36

Zaragoza 1.º de Enero de 1878.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la tercera decena de Diciembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	»	1	»	1	2	1	»	3	4
22.....	1	»	»	1	»	»	1	1	2
23.....	»	2	1	3	»	»	2	2	5
24.....	1	»	»	1	»	»	3	3	4
25.....	»	»	»	»	1	1	1	3	3
26.....	1	»	»	1	1	»	1	2	3
27.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28.....	2	1	»	3	1	»	»	1	4
29.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
31.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	6	4	1	11	8	2	8	18	29

Zaragoza 1.º de Enero de 1878.—El Juez municipal, Antonio Garro.

PARTE NO OFICIAL.

ALMANAQUE DEL MAESTRO PARA EL AÑO DE 1878.

ENERO.

Días de vacacion durante este mes. 6—13—20—27. Domingos, 1 Martes, La Circuncision del Señor.—23 Miércoles, Días de S. M. el Rey.

Oposiciones á escuelas.—Durante este mes deben verificarse, segun lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1850, en las provincias de Logroño, Zaragoza, Pamplona, Gerona, Lérida, Orense, Salamanca, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Alicante, Jaen y la Coruña.

Asignaturas del ejercicio oral para escuelas elementales de niños.—Religion y Moral, Pedagogía, Gramática Castellana, Aritmética y Agricultura. De cada una de estas materias entran 30 preguntas: el opositor saca tres bolas y contesta cuando ménos á una de las preguntas: las ya contestadas se reemplazan con otras.—Explicar un punto de cualquiera de las asignaturas, exceptuando la Pedagogía, al alcance de los niños; leer un párrafo que no pase de una página y explicarle; análisis gramatical y lógico de un período que se escriba en el encerado; y por último, leer un libro impreso y manuscrito.

Ejercicio escrito.—Escribir una plana de letra magistral, y una explicacion que no baje de dos páginas en cuarto, acerca de métodos especiales de enseñanza. Para este ejercicio entran 20 preguntas de los más importantes métodos que hemos dicho, con aplicacion á las escuelas elementales; puede durar una hora y transcurrido el tiempo, el opositor, despues de firmar, lo entrega al Presidente bajo sobre; todo conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Febrero de 1855.

Materias que comprende el programa para escuela superior.—Religion y Moral, Pedagogía, Gramática Castellana, Nociones de Industria y Comercio, Aritmética, Elementos de Geometría, Dibujo lineal, Nociones generales de la Historia natural, aplicables á los usos comunes de la vida. Elementos de Geografía é Historia y Agricultura.

Todo lo demás se hace como para las escuelas elementales, pero las contestaciones han de ser más extensas.—La explicacion del punto sobre métodos, debe ocupar cuando ménos un pliego, concediendo para ello hora y media de tiempo.

Escuelas de párvulos.—Para aspirar á esta clase de escuelas se necesita ser casado ó si no que la persona que proponga el maestro esté ligada á él con vinculos de parentesco muy inmediato; la esposa ó ayudante deben hallarse en disposicion de ejercer este cargo.

Ejercicio teórico.—Contestar á las asignaturas de Doctrina cristiana, Historia sagrada, Aritmé-

tica, Gramática Castellana, Higiene, Geometría, Propiedades y caracteres de los cuerpos y fenómenos más comunes al alcance de los niños, y canto si lo sabe el aspirante.

Ejercicio práctico.—Explicar á los párvulos algunas lecciones durante el tiempo que el Tribunal estime conveniente. *Real orden de 11 de Enero de 1853.*

Asignaturas del ejercicio oral para escuelas de niños.—Doctrina cristiana, Nociones de Gramática, idem de Aritmética.

Principios generales y más conocidos de economía doméstica.

Leer en libro impreso y manuscrito: análisis gramatical de un párrafo y preguntas sobre los deberes de una Maestra.

Ejercicio práctico.—Escribir una plana de letra magistral y una máxima ó sentencia que no pase de cuatro líneas: continuar las labores.

Ingreso en las escuelas.—Segun dispone el artículo 13 del Reglamento de escuelas, en este mes deben hacerlo los niños comprendidos en la edad de 6 á 13 años.

Exámen mensual.—El art. 51 del citado Reglamento previene que se haga en las escuelas, debiendo ser presidido por un individuo de la Junta local.

FEBRERO.

Días de vacacion durante este mes. 3—10—17—24, Domingos.—2 Sábado, La Purificacion de Nuestra Señora.

Oposiciones á escuelas.—Deben celebrarse en las siguientes provincias: Córdoba, Tarragona, Vizcaya, Pontevedra y Cádiz.

Exámen mensual.—Debe verificarse lo mismo que en el mes anterior.

MARZO.

Días de vacacion durante este mes. 5—10—17—24—31, Domingos.—3, Carnaval.—25, Lunes, La Anunciacion de Nuestra Señora.

Oposiciones á escuelas.—Deben celebrarse en Teruel, Segovia, Zamora y Huelva.

Exámen mensual.—Se celebrará como se ha dicho en los meses anteriores.

ABRIL.

Días de vacacion durante este mes. 7—14—21—28, Domingos.—Desdê el 17, Miércoles Santo, hasta el 23 inclusive, segun la Real orden de 23 de Mayo de 1855.

Oposiciones á escuelas.—Deben tener lugar en Guipúzcoa, Avila, Málaga y Albacete.

Exámen mensual.—Queda dicho cómo debe verificarse.

Ingreso en las escuelas.—En el mes de Enero queda manifestado.

Presupuestos de escuelas.—La Real orden de 12 de Enero de 1872 previene en su disposición 8.^a cómo debe hacerse la distribución: la mitad al aseo del local y material fijo y la otra mitad al surtido de papel, etc., para los pobres.—Deben los maestros presentarlos por duplicado á la Junta local para que ésta los examine y con su informe los remita á la provincial.
Acompañarán el inventario de las escuelas.

MAYO.

Días de vacacion durante este mes. 5—12—19—26, Domingos.—2, Jueves, Fiesta Nacional.—30, Jueves, La Ascension del Señor.

Oposiciones á escuelas.—Deben celebrarse en Castellon, Almería, Badajoz, Madrid y Palencia.

Exámen mensual.—Se dijo cómo debe verificarse.

Remision de presupuestos.—Segun la disposición 8.^a de la Real orden de 12 de Enero ya citada y circular de la Junta provincial de 16 de Marzo del año último, regla 3.^a, las Juntas locales remitirán durante este mes á la provincial los presupuestos presentados por los Maestros, con el informe que crean conveniente.

JUNIO.

Días de vacacion durante este mes. 2—9—16—23—30, Domingos.—20, Jueves, Córpus Christi.—24, Lunes, La Natividad de S. Juan Bautista.—29, Sábado, San Pedro y San Pablo.

Oposiciones á escuelas.—Deben celebrarse en las provincias de Barcelona, Huesca, Alava, Búrgos, Santander, Valladolid, Leon, Lugo, Cáceres, Sevilla, Granada, Murcia, Valencia, Ciudad-Real, Soria, Baleares y Canarias.

Exámen general.—Segun los arts. 86, 87 y 90 del Reglamento de escuelas, deben celebrarse en este mes exámenes generales con la solemnidad que se requiere: se distribuirán premios para estímulo de los niños.

Año económico.—El 30 de este mes termina el año económico, y segun la regla 10 de la Real orden de 12 de Enero de 1872, los Maestros deben rendir cuenta justificada al Ayuntamiento y mandar copia de ella á la Junta provincial en papel simple, conforme está prevenido en la regla 5.^a de la circular dada por dicha autoridad en 16 de Marzo de 1877.

Presupuestos de escuelas.—Si las Juntas locales no los han remitido en el mes anterior, la Junta provincial reclamará á los Maestros los presupuestos que faltasen; regla 3.^a de la circular ya citada.

JULIO.

Días de vacacion durante este mes. 7—14—21—28, Domingos.—25, Jueves, Santiago.

Oposiciones á escuelas.—Deben celebrarse en las mismas provincias que se dijo en el mes de Enero.

Exámen mensual.—Véanse los meses anteriores.

Ingreso en las escuelas.—Los meses de Enero y Abril nos dicen lo que debe hacerse.

Presupuestos de escuelas.—El dia 1.^o de este mes empezará á regir el presupuesto presentado por el Maestro y aprobado por la Junta provincial.

Canícula.—Desde el 22, lunes, se disminuyen las horas de clase por razon de la canícula, segun lo ordena la ley de 9 de Setiembre de 1857 en su artículo 10 y el Reglamento de escuelas del 38, art. 16. En algunas provincias se ordena la vacacion completa de un mes ó más.

AGOSTO.

Días de vacacion durante este mes. 4—11—18—25, Domingos, 15, Jueves, la Asuncion de Nuestra Señora. 31 Sábado, San Emeterio y San Celedonio, patronos del Obispado.

Oposiciones á escuelas.—Se celebrarán en las mismas provincias que se dijo en Febrero.

Exámen mensual.—Debe verificarse como en los meses anteriores.

SETIEMBRE.

Días de vacacion durante este mes. 1—8—15—22—29, Domingos.

Oposiciones á escuelas.—Se celebrarán en las mismas provincias que se dijo en el mes de Marzo.

Exámen mensual.—Ya se dijo cómo debe verificarse.

Canícula.—El 2 de este mes concluye la canícula y se restablecen las seis horas.

OCTUBRE.

Días de vacacion durante este mes. 6—13—20—27, Domingos.

Oposiciones á escuelas.—Se verifican en las provincias que se dijo en el mes de Abril.

Exámen mensual.—Debe verificarse el 31 de este mes.

Ingreso en las escuelas.—Los trimestres anteriores nos dicen lo que debe hacerse.

NOVIEMBRE.

Días de vacacion durante este mes. 3—10—17—24, Domingos.—1.^o, Viernes, La Fiesta de todos los Santos.—28, Jueves, cumpleaños de S. M. el Rey.

Oposiciones á escuelas.—Deben celebrarse en las provincias que se dijo en el mes de Mayo.

Exámen mensual.—Practíquese como se dijo en los meses anteriores.

DICIEMBRE.

Días de vacacion durante este mes. 1—8—15—22—29, Domingos.—Desde el 24, Martes, hasta el 31 inclusive.

Oposiciones á escuelas.—Vease el mes de Junio.
Exámen general.—El mes de Junio nos dice lo que debe hacerse.

Calahorra 30 de Diciembre de 1877 —Melquiades Andrés.

(El Riojano)

VARIETADES.

Con objeto de dar al BOLETIN OFICIAL la amabilidad de que hablan las bases que para su reorganizacion se sirvió aprobar la Excm. Diputacion provincial, comenzamos á publicar algunas observaciones importantes acerca de la patata, tomadas de *La Gaceta Agricola del Ministerio de Fomento*, entendiendo que ha de agrandar mucho á nuestros lectores cuanto de dicha publicacion copiemos en esta parte del BOLETIN, pues á la vez que curiosas, dichas observaciones son en su mayor parte de gran utilidad para los agricultores.

«Nuevo método para cultivar la patata.—Monsieur Shirley Hibberd ha leído ante la Sociedad de Artes de Londres un folleto, dando á conocer un nuevo método para cultivar la patata. Consiste este en colocar sobre la superficie de la tierra, que á dicho cultivo se quiere dedicar, varias filas de tejas separadas entre si cuatro piés; una vez preparada la patata, se colocan sus pedazos sobre la parte convexa de las tejas, cubriéndolas en seguida con tierra sacada de las entre-calles ó filas de tejas.

De esta manera, las raíces de la planta no conservan más agua que la que absorben del riego ó lluvia, escurriendo el resto por la superficie de la teja, al mismo tiempo que la planta por el aire, interpuesto en la parte cóncava de las tejas, y por su posicion más elevada, se encuentra más impregnada ó bañada de aire.

Este método, llamado de *Hibberd*, precave á la patata de algunas enfermedades y aumenta mucho el rendimiento ó cosecha.

Ensayo sobre la enfermedad de las patatas.—La Sociedad Real inglesa de Agricultura ha organizado numerosas experiencias en el año último para averiguar qué variedad de patatas podría estar al abrigo de la enfermedad, resultando de los ensayos repetidos en las estaciones situadas en Inglaterra, Escocia é Irlanda, que sólo la *Pleach Blossom*, procedente de Nueva-York, y recibida en Borsdale, en el Yorkshire, en 1869, por el baron Middieton, se ha librado del contagio. El tiempo demostrará si es un hecho accidental, supuesto que han de continuar

las experiencias este año y los sucesivos bajo los auspicios de la Sociedad Real.

Las observaciones, que siempre son fructíferas en muchos sentidos, han conducido á deducir las tres reglas siguientes: 1.^a, que deben plantarse variedades muy tempranas; 2.^a, que deben cultivarse en terrenos secos; 3.^a, que deben abandonarse para esta clase de cultivos, por consiguiente, todas las tierras húmedas. Resulta, además de la observacion de veinte estaciones inglesas, que es siempre ventajoso plantar tubérculos gruesos. La planta de patatas, que encuentra abundante alimento en el tubérculo, es robusta y desenvuelve muchas raíces en la tierra y suficientes hojas en la atmósfera, produciendo cosechas abundantes.

Enemigos de las patatas.—Cuando parecia que las patatas habian reconquistado la salubridad y pujanza que habian perdido con la plaga que ha venido atacándolas tantos años, anuncia un viajero del Canadá que se ha declarado en la granja modelo de Guelp á 50 millas de Montreal; lo que demuestra que el insecto resiste los rigores del invierno ártico del Canadá y que su fuerza destructora no disminuye.

La *Wueser Gazette* dice que se ha encontrado vivo un insecto de los que atacan este importante tubérculo en un saco de maíz en los diques de Bremen, sabiéndose además que se ha descubierto otro á bordo de un vapor de Eunerd durante su viaje por el Atlántico, siendo de temer que el rigorismo de la cuarentena no liberte á Europa de tan temible plaga.

El único remedio conocido hasta el presente consiste en coger á mano el insecto en la planta, pues busca con avidez los vegetales verdes.»

(La Gaceta Agricola.—Tomo I, 1876.)

ANUNCIOS.

DERECHO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

ó tratado teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876,

por D. Fermin Abella.

Esta obra, que acaba de publicarse en cinco tomos en 4.^o mayor, con 4,000 páginas de lectura, comprende la explicacion extensa de todos los ramos de la Administracion; la jurisprudencia; la legislacion vigente y modelos para todos los bandos y reglamentos que puedan necesitarse en las poblaciones más importantes. Se remite la obra, franco el correo y certificada, por 32 pesetas. Los pedidos á la Administracion de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, Madrid.

IMPRESA DEL HOSPICIO.